

**REGLAMENTO QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL ACCESO A LAS ESCALAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA POR APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LA TEMPORALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO.**

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, tiene por objeto situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, actuando la reforma en tres dimensiones: adopción de medidas inmediatas para remediar la elevada temporalidad existente, articulación de medidas eficaces para prevenir y sancionar el abuso y el fraude en la temporalidad a futuro y, por último, potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

Ese proceso de estabilización se estructura en dos partes: por un lado, se autoriza un proceso de estabilización de empleo público que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Por otro lado, con carácter único y excepcional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Disposición Adicional Sexta prevé la posibilidad de convocar, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 (reflejado en el párrafo anterior), hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

En el ámbito de las Universidades Públicas, existen causas objetivas que justifican que en la fase de concurso se establezcan criterios de valoración que tengan en cuenta, preferentemente, los servicios prestados en cada una de las Universidades Públicas convocantes, así como la realización de tareas en los ámbitos funcionales en los que se requiere una mayor especialización. En este sentido, el artículo 53.1.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía contempla como competencia autonómica exclusiva la relativa a la aprobación de los estatutos de las universidades públicas y se establecen como ejes principales la prestación de servicios en el ámbito de la docencia, la investigación, el estudio y la transferencia, ámbitos claramente específicos en las Universidades. De esta manera, en función del régimen jurídico del personal de administración y servicios establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Universidades y de la potestad de creación de escalas de personal propias regulada en el artículo 75 de la misma, las Universidades han creado sus propias escalas de personal, que las diferencian del resto de cuerpos y escalas de otras Universidades, así como del resto de Administraciones Públicas.

Atendiendo al contenido del precepto legal, las Universidades Públicas de Andalucía a través de sus gerencias acordaron el pasado 28 de marzo, en aplicación del principio de coordinación interadministrativa invocado en la citada norma unos Criterios Comunes que regirán los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021 y que pretenden servir de guía de actuación a las universidades sin perjuicio de las competencias de cada una de ellas.

A su vez la Universidad de Córdoba en el ámbito de su Mesa General de Negociación suscribió con fecha 25 de abril el Acuerdo sobre los criterios que deben regir estos procesos en aplicación de lo previsto en el artículo 37.1 del TREBEP.

## **CAPÍTULO I.**

### **Ámbito de aplicación y normativa de aplicación**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento será de aplicación a los procedimientos de acceso a las Escalas de Funcionarios del personal de administración y servicios regulados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducir la temporalidad del empleo público. Adicionalmente será de aplicación a los procesos regulados por los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 siempre que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 20/2021 no hubieran sido convocadas o no hubieran sido cubiertas.

#### **Artículo 2. Normativa de aplicación.**

Los procedimientos para el acceso a las Escalas de Funcionario de carrera del personal de administración y servicios de la Universidad de Córdoba regulados por la Ley 20/2021 se realizará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, y, con carácter supletorio, en todo lo no previsto en el mismo, se aplicará la prelación establecida en el art. 50 de la Ley Andaluza de Universidades, por consiguiente, el personal funcionario de administración y servicios se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por el Estatuto Básico del Empleado Público, por la legislación sobre función pública de la Junta de Andalucía, por la Ley Andaluza de Universidades y sus respectivas disposiciones de desarrollo, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, así como por los acuerdos y pactos colectivos que le sean de aplicación, y en su defecto, por lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 3. No incremento de gasto público.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.5 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

#### **Artículo 4. Procedimientos para el acceso a las Escalas propias**

El procedimiento para la estabilización de empleo público será el del concurso-oposición con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en la escala y se realizará para aquellas plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, estén dotadas presupuestariamente y hayan

estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y que figuran en el anexo I de este reglamento.

Por otro lado, conforme a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, con carácter único y excepcional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se convocarán, por el sistema de concurso, aquellas plazas que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 y que figuran como anexo II.

### **Artículo 5. Convocatorias**

La Universidad de Córdoba, previa negociación con los órganos de representación de los funcionarios, elaborará las bases de las respectivas convocatorias que deberán estar publicadas en los boletines oficiales correspondientes antes de 31 de diciembre de 2022.

## **CAPÍTULO III**

### **Procedimientos de acceso mediante el Sistema de Concurso-Oposición**

#### **Artículo 6. Fase de oposición**

6.1 La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y supondrá un 60% de la puntuación total. Esta fase podrá constar de uno o dos ejercicios salvo en las convocatorias de acceso a la Escala Auxiliar Administrativa que constará de un solo ejercicio. En caso de optar por dos ejercicios estos no serán eliminatorios y el segundo de ellos tendrá carácter práctico.

6.2 Los ejercicios serán tipo test, constarán como máximo de 80 preguntas con cuatro respuestas alternativas siendo una sólo de ellas correcta y en los sistemas de valoración no computarán de forma negativa las respuestas erróneas ni las respuestas en blanco.

6.3 Para superar cada uno de los ejercicios de la fase de oposición habrá de obtenerse, como mínimo, el 30% de la puntuación máxima, debiendo obtenerse en la suma total de la puntuación de los ejercicios contemplados en la fase de oposición, la puntuación mínima establecida en las bases de la convocatoria para superar la fase de oposición, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio de ésta. En todo caso, para superar la fase de oposición la puntuación mínima será el 30% de la puntuación máxima otorgada a esta fase.

#### **Artículo 7. Fase de concurso**

7.1 La fase de concurso supondrá el 40 % de la puntuación total y se valorarán los méritos profesionales y otros méritos.

7.2 Dentro de los Méritos Profesionales se valorará la experiencia en la escala objeto de convocatoria, que supondrá el 90 % de la puntuación total de la fase de concurso y se ponderará de la siguiente manera:

- a) Servicios prestados como funcionario interino en la Escala propia convocada de la Universidad Córdoba. Se valorará a razón de 0,60 puntos por mes de servicios o fracción superior a quince días.
- b) Servicios prestados como funcionario interino en la Escala convocada de otras Universidades Públicas de Andalucía. Se valorará a razón de 0,25 puntos por mes de servicios o fracción superior a quince días.

- c) Servicios prestados como funcionario interino en Cuerpos o Escalas convocadas de otras Administraciones Públicas. Se valorará a razón de 0,15 puntos por mes de servicios o fracción superior a quince días.

7.3 El apartado de Otros Méritos supondrá el 10% de la puntuación de la fase de concurso y se ponderará de la siguiente manera:

- a) Por haber superado la fase de oposición en pruebas de acceso a la Escala convocada de la Universidad de Córdoba se otorgarán 2 puntos por cada fase superada.
- b) Por haber superado la fase de oposición en pruebas de acceso a la Escala convocada de Universidades Públicas de Andalucía se otorgará 1 punto por cada fase superada.
- c) Por haber superado la fase de oposición en pruebas de acceso al Cuerpo o Escala convocada en otras Administraciones Públicas se otorgarán 0,5 puntos por cada fase superada.

## CAPÍTULO IV

### Procedimientos de acceso mediante el Sistema de Concurso

#### Artículo 8. Criterios

8.1 En los procesos selectivos de estabilización que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, se celebren por el sistema de concurso, la experiencia se valorará de forma mayoritaria. Por ello en el concurso se valorarán los *méritos profesionales* y otros méritos. Dentro de los méritos profesionales se valorará la experiencia en la escala objeto de convocatoria, que supondrá el 90 % de la puntuación total de la fase de concurso y se ponderará de la siguiente manera:

- a) Servicios prestados como personal funcionario interino a la Escala convocada propia de la Universidad Córdoba. Se valorará a razón de 0,90 puntos por mes de servicios o fracción superior a quince días.
- b) Servicios prestados como personal funcionario interino a la Escala convocada de otras Universidades Públicas de Andalucía. Se valorará a razón de 0,35 puntos por mes de servicios o fracción superior a quince días.
- c) Servicios prestados como personal funcionario interino en Cuerpos o Escalas convocadas de otras Administraciones Públicas. Se valorará a razón de 0,20 puntos por mes de servicios o fracción superior a quince días.

La valoración de *Otros méritos* supondrá el 10% de la fase de concurso y se realizará a tenor de los siguientes criterios y ponderación:

- a) Por haber superado la fase de oposición en pruebas de acceso a la Escala convocada de la Universidad de Córdoba se otorgará 3,5 puntos por cada fase superada.
- b) Por haber superado la fase de oposición en pruebas de acceso a la Escala convocada de Universidades Públicas de Andalucía se otorgará 1,75 puntos por cada fase superada.
- c) Por haber superado la fase de oposición en pruebas de acceso al Cuerpo o Escala convocada en otras Administraciones Públicas se otorgará 1 punto por cada fase superada.

Para superar el proceso selectivo será necesario obtener un mínimo del 30% de la puntuación total

del concurso.

8.2 En todo caso estos procesos no podrán ser restringidos.

## **CAPÍTULO V**

### **Normas Comunes**

#### **Artículo 9. Criterios de desempate**

En caso de empate se aplicarán los siguientes criterios:

1. Tiempo de servicios prestados en la Universidad de Córdoba **como funcionario interino** de la Escala convocada de la Universidad de Córdoba. En caso de persistir, mayor antigüedad de la **fecha de ingreso como funcionario interino** de la Escala propia de la Escala convocada en la Universidad de Córdoba. Si persistiera, dirimirá el **mayor número de fases de oposición superadas** en convocatorias de la Escala correspondiente de la Universidad de Córdoba.
2. El siguiente criterio de desempate será el tiempo de servicios prestados en las Universidades Públicas de Andalucía **como funcionario interino** de la Escala convocada. En caso de persistir, mayor antigüedad de la **fecha de ingreso como funcionario interino** de la Escala convocada de otras Universidades Públicas de Andalucía. Si persistiera, dirimirá el **mayor número de fases de oposición superadas** en convocatorias de la Escala correspondiente de las Universidades Públicas Andaluzas.
3. El siguiente criterio de desempate será el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas **como funcionario interino** del Cuerpo o Escala convocada. En caso de persistir, mayor antigüedad de la **fecha de ingreso como funcionario interino** del Cuerpo o Escala convocada en otras Administraciones Públicas. Si persistiera, dirimirá el **mayor número de fases de oposición superadas** en convocatorias del Cuerpo o Escala correspondiente de otras Administraciones Públicas.
4. Finalmente, en caso de persistir el empate, se atenderá a la **mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo por el que ingresó como funcionario interino** en las Escalas convocadas, 1º, de la Universidad de Córdoba, 2º de las Universidades Públicas de Andalucía y 3º de otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 10. Comunicación al funcionario interino**

Simultáneamente a la publicación de las bases de convocatoria, la universidad deberá comunicar de forma fehaciente al funcionario interino que la plaza que desempeña va a ser objeto de convocatoria pública y de que puede, en su caso, participar en ella.

#### **Artículo 11. Orden de prelación para elección de plaza y toma de posesión**

Tras la finalización del proceso se ofertarán las plazas cubiertas de forma interina pudiendo realizarse un concurso de traslados previo, entre los funcionarios de carrera, teniendo en cuenta que la plaza ocupada de forma interina debe ser ofertada para su cobertura de forma definitiva bien, a través, de un concurso de traslados, previo a la adjudicación, o con la toma de posesión de los nuevos funcionarios de carrera.

## **Artículo 12. Compensación económica derivada de la no superación de los procesos de estabilización**

12.1 Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Universidad por la no superación de los procesos selectivos de estabilización.

12.2 La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

## **Artículo 13. Bolsas de Trabajo**

13.1 Los procesos selectivos de estabilización mediante el sistema de concurso-oposición contemplará la creación de nueva bolsa de trabajo y así se establecerá en las correspondientes bases de convocatoria.

13.2 Los procesos selectivos de estabilización por el sistema de concurso no supondrán en ningún caso la creación de una bolsa de trabajo.

13.3 El personal funcionario interino ocupante de los puestos de trabajo que se oferten como consecuencia de los procesos selectivos de estabilización, que no superen los mismos y, en consecuencia, cesen en su empleo temporal, se incorporará a la nueva bolsa y dicha integración se realizará conforme a los acuerdos que se establezcan con carácter previo a la convocatoria.

ANEXO I. RELACIÓN DE PLAZAS OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL E ININTERRUMPIDAMENTE AL MENOS EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

| Códigos    | Puesto                           | Dotación |
|------------|----------------------------------|----------|
| F982-F1011 | Personal de Apoyo Administrativo | 30       |

ANEXO II. RELACIÓN DE PLAZAS OCUPADAS DE FORMA TEMPORAL E ININTERRUMPIDAMENTE CON ANTERIORIDAD A 1 DE ENERO DE 2016.

| Códigos     | Puesto                           | Dotación |
|-------------|----------------------------------|----------|
| F1012-F1058 | Personal de Apoyo Administrativo | 47       |